



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la parte accionante solicita adición de la sentencia, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srío

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia Clase de acción: TUTELA.
Demandante: MARGARITA ROSA GAMERO ROA.
Demandado: ASEAR – PLURISERVICIOS.
Radicado: No. 2022-00003-01.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisada la actuación se observa que la parte accionada a través de correo electrónico del 21 de febrero de 2022, solicita adición de la sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de febrero de 2022, en el sentido de indicar que dicha providencia judicial no tiene efectos indefinidos, sino que la accionante cuenta con un término perentorio de cuatro meses (4) contabilizados a partir de la fecha de emisión del fallo de tutela, para acudir a la jurisdicción Laboral Ordinaria, so pena de cesar los efectos transitorios de dicho fallo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El art. 287 del CGP, preceptúa:

“... (...) Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”.

Ahora bien, al revisar la sentencia de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2021, tenemos que al interior de la misma y antes de la parte resolutive, dispuso los efectos o términos en los que se imparte la orden de tutela, lo siguiente:

“... (...) Tenemos que la Corte Constitucional ha señalado, que cuando el titular del derecho a la estabilidad se encuentre en situación de debilidad manifiesta, y sea desvinculado sin autorización del Ministerio del Trabajo, la acción de tutela **pierde su carácter subsidiario y se convierte en mecanismos de protección principal**, y cuando ese estado de debilidad manifiesta obedece a razones de salud, de acuerdo a la Corte deben impartirse las ordenes siguiente:

“(i) Declarar la ineficacia de la terminación contractual o del despido laboral (con la consiguiente causación del derecho del demandante a recibir todos los salarios o remuneraciones y las prestaciones sociales dejadas de percibir en el interregno). (ii) En caso de ser posible, ordenar el reintegro a un cargo que ofrezca condiciones similares a las del empleo desempeñado por el trabajador hasta su desvinculación, o la renovación del contrato, para que desarrolle un objeto contractual que ofrezca condiciones similares al del ejecutado anteriormente, y que esté acorde con su actual estado de salud. Y (iii) ordenar una indemnización de 180 días del salario o de la remuneración, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”1...”.

Así las cosas, tenemos que no le asiste razón a la parte accionada en la adición solicitada, pues el Juez de primera instancia concedió la tutela como mecanismo principal, circunstancia que fue confirmada en su integridad por esta judicatura.

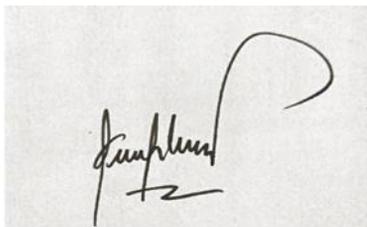
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a17f4b90789f63b6e2e5559404700d6cc2ef8c934bfcd2971b37f2dcb7e23e7**

Documento generado en 07/03/2022 08:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>